A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C. 61 Nº 18

Numero 19.

Año de 1634.

Contrato Matrimonial de Pedro de Albiz Paternina, y d.ª Magdalena Quintano y Sotila: Celebrado en la villa de Salas dela Burcba, á 16 de Septiembre de 1634. por testimonio de Miguel de Viues Espinosa ess.ª publico. Preceden los Autos Judiciales para su Compulsa; y al Final Copia duplicada del citado Contrato Matrimonial.

ATHA-DAH-FSAH-061-018

Docientos y setenta y dos mrs

SELLO PRIMERO, DOCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Doña Magdalena de
Quintana viuda del Capitan Don Pedro de Alcoj y Determina
Vecina de esta Villa de Bilbao en el Señorio de Vizcaya
digo que para abocarse de Cassar como confiesto Caso mi
Parte con dho Don Pedro de Alcoj y Determina su Legitimo
mo marido Segun Escriptura de Capitulaciones entre el
Sendho y Don Diego Quintano de Castillo padre de mi Parte
de fallecido que fue el Capitan Don Pedro de Alcoj y Determina
que fue dela Vecina Villa de Sevilla en el Reyno de
de Leon a mitad que Santa Gloria aya en La qual se
topo en Sevilla de Vezina de Burueba en dho Reyno
Apotiembre de Seiscientos y treinta y quatro años y estando
de Miguel de Vizcaya Espinosa Segun fue del Reyno
Sevilla del numero Laguntamiento Escribano que fue de dho
Pueblo Siguada a dho Don Pedro de Alcoj antes que
dho Matrimonio: y en pacto de aber sepultado con bien
al dho difunto parajentes efectos algunos raizes
dho Pueblo Siguada Pacientes y semovientes que por
ya ello mediante quien los papeles lo Pidio dho Don
Miguel de Vizcaya Espinosa Segun fue del Reyno
Vizcaya Subio Por Sevilla y sus Jurisdicciones mas
Parte Bueltas el Reyno Diligencias fueron ante

Yo Pedro Sevillano Escribano del Rey nuestro Señor
Vecino desta villa de Poza y del numero de ella
Doy fee y verdadero testimonio a los señores
Alcalde y Regidores de esta villa como en
el dia de oy seis de Agosto de este presente
año de la fecha de esta mi fee se
presento en el Ayuntamiento de esta villa
un memorial firmado de Don Diego
de Salinas Medinilla Corregidor
de esta villa y su tierra por su
Magestad en la ciudad de Burgos
y su merindad mayor de Castilla la
Vieja y Leon y Alcalde mayor
de la villa de Poza y su tierra
por el cual pedia y suplicaba
se le mandase dar y diese
su mandamiento para que
se le diese posesion de
dicho oficio de Corregidor
y Alcalde mayor de esta
villa y su tierra y
en su virtud se le
mando dar y diese
la dicha posesion
y en su virtud
el dicho Don
Diego de Salinas
Medinilla
Corregidor
y Alcalde
mayor
de esta
villa y
su tierra
en

f.

En dos de Septiembre de dho año de Seiscientos
Treinta y quatro Lagual entro en esta dicha villa
Don Pedr y Sirua y Sosa que dijo auerse
Ydo a la Ciudad de Cordoba y Sus terminos
En Cumplimiento de Su Comision y Diligencias
Referidas y dada Sea que por virtud de Sus
Diligencias hallo a Diego Lopez de Salinas
Vezino de dha Ciudad de Cordoba y a Juan
Lopez de Salinas Vezino de esta villa
Hijos legitimos de Juan Lopez de Salinas
Difunto y de Doña Maria de Cabrera
Su Legitima Muger y a Juan Lopez de
Salinas Vezino de la Ciudad de Cordoba
Hijo legitimo de Diego Lopez de Salinas
Difunto y de Doña Maria de Cabrera
Su Legitima Muger y a Juan Lopez de
Salinas Vezino de esta villa Hijo legitimo
de Juan Lopez de Salinas Difunto y de
Doña Maria de Cabrera Su Legitima
Muger y a Juan Lopez de Salinas Vezino
de la Ciudad de Cordoba Hijo legitimo
de Diego Lopez de Salinas Difunto y de
Doña Maria de Cabrera Su Legitima
Muger y a Juan Lopez de Salinas Vezino
de esta villa Hijo legitimo de Juan Lopez
de Salinas Difunto y de Doña Maria de
Cabrera Su Legitima Muger y a Juan
Lopez de Salinas Vezino de la Ciudad de
Cordoba Hijo legitimo de Diego Lopez
de Salinas Difunto y de Doña Maria de
Cabrera Su Legitima Muger y a Juan
Lopez de Salinas Vezino de esta villa
Hijo legitimo

de Tyman y Pedro de Salazar Vecinos. Testigos Lic^do
Gabilan Pres^o Juramento en forma poniendo sus manos de
Sⁿ Pecho y Corona. y deb^o de Bart^o Tyman y Pedro de
Salazar Dijeron Juramento pedido y que cada Vno
y cada Vno Declararon bien y Cumplidamente. Prometⁿ
todo Secreto y verdad Lo que Supieren y les fuere preguntado
Siendo la Vltima Peticion presentada por el
Dho Mayordomo Capacho: dixo que Contesta el
Miguel de Viruez poniendo de Vista y Comunicacion hasta
que mando que sea Con Reo y Pedro
fue hon^re Conrrado. y principal Quien Cumplido: y
Sere^o de Testimonio y Agunta mⁱᵒˢ de Vecindad fiel
y legal y debida Con forma y poderio a sus autos y Ser^a
que ante el Se hacian Selladado y de Caitant
entera fee y credito en Juicio y fuera del Como ante
y autos fechos ante Ser^a de Verdad fee fidelidad y Legalidad
y Para Vso de su fee y de mandado Lauro fee de
Petⁿ Citacion citado y pedida en Peticion que ante
en el Registro del dho Miguel de Viruez de la Mayordomia
y a Vista de la Cita y la firma que dize ante mi
Miguel de Viruez: Dixeron dho Testigos y cada Vno
de ellos de la Edad Ynforma y poder tal y semejante
a las mismas que le Vieron Leer y oyr Firmar: Lo Vno
y lo se debe dar todo Credito y fee en Juicio y fuera
de el: todo lo qual dixeron Verdad para el Juramento
Que hecho tienen y fecho en que depusieron y se afirmaron

Fueron Leydos Juntamente los Testimonios
y los Firmaron y declararon Ser de Hedad. Dho Licen.
Nicolas Gabilan de Jinquenta años. Dho Pedro
Salazar de quarenta y ocho años. Dho Sargento
de Jinquenta y dos años poco mas o menos. Firmo. y
Dho Nicolas Gabilan. Pedro de Salazar. Baz
Gonzalez = Ante mi. Fran.co de Vivanco Escrivano
Sin Cargo Hemos de Dho. Auto. Dice Sacar y saquese a
Escriptura que se pide. que es como Sigue
Sigue Escriptura
Sabida de Sala de Buelta adi
Sitas
Sevilla y de Julio de mill y seiscientos y treinta
Seis años ante mi el Escrivano y testigos y los infrip.tos Cav.os
Ciudadanos parecieron de la una parte Los Señores Diego Gon
Carillo alcayde de los Cavallos y Fernando de Velasco Silva
Capitan de Infantería de la Gente de Guarnicion
Ciudad de Cuenca y Doña Beatriz de Sotomayor
Mujer de dicho Señor Alcayde Con su Licencia Autoridad y
para lo Infrascripto y Con Autoridad de Justicia Escriptura para que
Fuero Ante todas Cosas parezca ha Fecho Cabeca de
Sus Hijos quintaron Carillo para hacer Jornada a
Escriptura y Firmarla y dicho dada en Guarnicion
Dicha Gente de Caballo parte Pedro de Alcaz
Salmina Escrivano de Sevilla de la Carrera de
que Asi Doy Fe Conozco Juan Bautista Enriquez de Vega
Trade Parada Siendo Capitan Juan Lopez de

Lo primero que mediante la voluntad de Dios nro Señor
y para Subcesivo sean de Casar y velar segun orden de la
Santa madre yglesia el dho Pedro de Alb.s paternina
con Laurenia Doria Magdalena quintana - y la hija
y dicha dho dho diego quintana Carrillo y Doña beatriz de
Sotila dichos. para cuando quieran ser
padre matrimonio siguiendo de luego hacen y pro-
meten el dho y dho diego quintana Carrillo
y Doña beatriz de Sotila y dho Sumos en nombre de la dha
Doña Magdalena quintana y Sotila Subrisa. al dho
Pedro de Alb.s paternina de le dar de la dha
legitima del ordinario = Item que los dhos diego quint.o
Carrillo y Doña beatriz Sotila y dho Sumos o seyendo vivos
para dotar en dote a la dha Doña Mag.a quint.o y dha
Subrisa y por bienes propios dotales suyos que dho apodr.
dho Pedro de Alb.s paternina: Dos mill ducados
pagados en la manera los mill ducados en dinero efec.o
y dicho atavio de personas por cada parte y
parte y de la cantidad de los dhos diego quint.o Doña beatri
de Sotila dichos. luego que venga efectivamente
patrimonio se deba seguir en que de dhos Dos mill duca-
dos que montaren los bienes raices y otra cosa que dote
sea dada a la dha Doña Mag.a quint.o y Sotila al tiempo
que se celebre el dho matrimonio atavio conforme
de dha persona: nombradas por la parte y lo que
faltare del cumplimiento de dhos dos mill ducados los
dhos Pedro de Alb.s D.a Mag.a quint.o Sumos siguen

Dio Sr dio Lleue a celebrare el matrimonio
no lo pudan pedir ni otorgar los dichos vidual
Persona en vuestro nombre durante la vida de la
dicha Dona quintana y dela dicha
muger por quanto el dicho vuestro padre no pague
hasta despues del fallesimiento de la dicha
declaracion que el dicho Conde era obligado
la quitacion de dias cuya dama era
Dicha dicha Dona Magdalena quintana
dicha Lemandaren alguna cantidad para aun
de sudore lo que montare dha manda adeuidi
para que dhos Rys quintana. Cumpla dichos
mill ducados que abepagar luego que cayen y ha
declarados porque contra calidad. y dequeaya de
Cobrir para dhapaga Seabaxado agaber vgell
dichos Seriores mandaren y que dichos Secumplan
dicha mill ducados y pornar y que para Cumplir el
mill depuerde Seaya de valer de dha manda
dhos Rys quintana. Carillo y muger y nuestros
que aderna della Semandan dichos dos mill
dados que dan declarados por bienes propios de dot
Dicha dha manda Como dadeclarado adeconor
dichos dos mill ducados.

Yten dho Pedro de Alij Palomina por calidad
dicha y tinpiya dela dha Dona Magdalena quintana

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Doña Magdalena de Ulloa viuda de Don Pedro de Albis difunto vezina de esta Ciudad de Granada en la Collacion de Santa Ana Otorgo y conozco por esta Carta que Recibo y tengo en mi poder de Don Pedro de Albis mi hijo y del dicho Don Pedro de Albis difunto Diez mil ducados en Reales de Plata y oro que valen Trezientos y Setenta y cinco mil Maravedis de Plata antigua que me ha dado y pagado en Reales de Plata y oro en Dineros de Contado que Recibo y tengo en mi poder de que me doy por bien contenta y pagada a mi voluntad y de que Renuncio la Excepcion de la Pecunia non numerata y prueba della como en ella se contiene y por quanto los dichos Diez mil ducados que asi Recibo y tengo en mi poder del dicho Don Pedro de Albis mi hijo son parte de mayor cantidad que yo le tengo dada y entregada en Dineros de Contado y en Joyas de oro y plata y otras cosas para que los tenga en su poder y los Trate y Contrate y haga de ellos lo que quisiere y por bien tuviere y para que pueda dar y de en dote con la persona que quisiere Casar y Velar y para que pueda hacer y haga de ellos todo lo demas que quisiere y por bien tuviere como cosa suya propia y de que yo le hize gracia y donacion

Negociacion contra demandamiento de bienes
Pro de Pedro Gonçalez y poder bastante
Pro de Lorenço Gonçalez y poder bastante
de Lorenço Gonçalez ambos vecinos de Sevilla
en Collacion de Sn Adriano en virtud de
Carta Executoria de su Magestad y Señores
del Consejo de Ordenes que por ella se
Comunidad como en ella se contiene y dicho
poder que por ella se Pide y Pretende
Cumplir y Executar en virtud de Pedimento
Por Parte de los dichos Pedro Gonçalez y
Lorenço Gonçalez Vecinos de Sevilla en
Collacion de Sn Adriano en la mejor forma
que de derecho haya lugar Parezco ante
Vmd. y digo que Por Parte de los dichos
mis Partes se me ha Pedido y requerido
Cumpla y Execute la dicha Carta Executoria
de su Magestad y Señores del Consejo de
Ordenes

[illegible] sus derechos y pertenencias
y costumbres y fuero y buenos usos
y costumbres que hasta aquí
[illegible] y que en adelante
[illegible] y que no se le quiten
ni mengüen antes bien se le
[illegible] y acrecienten

Esquierna Dorotea Longa = Diego quinceno
del Castillo = Doña Beatriz Sorilla dos = Pedro
de Ortiz = arbeeni Enrique de Lima
Entro sacado con dos Conjurados cautiva
Fado sacado de sabhaos ht aurio formation
Spela dhauriptura de Capitulaciones
en el Archivo de los Cabildos de Reina, que obran
mi poder como subjeto en los papeles Copias
de los Cabildos de Cinco de Octubre de
Mil novecientos Cincuenta de los Cabildos
Ilustres Señores Don Miguel Espinosa
Ilustre Cabildo Municipal de esta
Ciudad = Señores = La
Ley Segunda Título Segundo Libro primero
Título 7 = Cautividad de Cinco = Esta primera
Cultima del 11° Mayor 7 queda anotada en el folio
Cuarenta y cinco de este Libro = La segunda Ley
Cuya cabeza dice Segunda Ley Cuya cabeza dice
Cuyas Copias a Viente Prudente mayor de
Cuyas Copias a Viente Prudente mayor de
Mil 7 Cien Cincuenta Plantaque a Capitulo
Cuyas Copias a Viente Prudente mayor de
Cuyas Copias a Viente Prudente mayor de
Cuyas Copias a Viente Prudente mayor de

Salida Castrejones

para donde salen el Pozo[illegible] con
Sirio y de [illegible] que oy Viernes [illegible]